



RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE: 08001405300320200002300
EJECUTIVO A CONTINUACION
Demandante: GERMAN HERNAN CASTILLO MIER.
Demandado: CARLOS EMILIO ZULETA BETANCOURT y otro

Señora Juez:

A su Despacho el proceso de la referencia, junto con memorial presentado por el apoderado del demandado CARLOS EMILIO ZULETA BETANCOURT, interponiendo recurso de queja, en contra del auto de 22 de marzo de 2022. Sírvase resolver.

Barranquilla, seis (6) de abril de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE: 08001405300320200002300
EJECUTIVO A CONTINUACION
Demandante: GERMAN HERNAN CASTILLO MIER.
Demandado: CARLOS EMILIO ZULETA BETANCOURT y otro

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, seis (6) de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente bajo estudio se advierte que, mediante auto adiado 22 de marzo de 2021, este Despacho resolvió el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por el demandado en contra del auto de fecha 1 de marzo de 2022, mediante el cual se dispuso:

***“PRIMERO:** Mantener en firme las decisiones de fecha de 1 de marzo de 2022, mediante las cuales se dispuso estarse a lo ya resuelto, disponer el cumplimiento del acuerdo relativo al protocolo de remisión de los procesos a los juzgados de ejecución y la aprobación de costas.*

***SEGUNDO:** Denegar por improcedente el recurso de apelación interpuesto en subsidio por la parte demandada, a través de apoderado judicial contra el auto de fecha 1 de marzo de 2022, por las razones anteriormente expuestas”.*

Es preciso señalar que, la mencionada providencia fue notificada por estados electrónicos el 23 de marzo de 2022 y el actual recurso de queja fue presentado el día 25 de marzo de 2022.

Hechas las anteriores aclaraciones, procede el Despacho, a pronunciarse sobre el recurso de queja presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 353 del C.G.P., señala en forma clara y precisa, lo siguiente:

“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.”

Al respecto, el Doctrinante HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EDICIÓN 2017, expone que:

“El de queja es el más restringido de los recursos ya que tan solo procede contra dos clases de autos, a saber: el auto que niega la apelación y el auto que niega la casación.

Es un recurso subsidiario del de reposición, porque, salvo un caso, requiere que se pida reposición del auto que negó la apelación o la casación y sólo cuando no prospera la reposición y se mantiene la negativa se entra propiamente al trámite de queja.

En efecto, si se dicta un auto que no concede la apelación es menester solicitar reposición de él y en caso de que esta sea negada, pedir en subsidio, desde el acto mismo de la interposición del recurso, la expedición de copias de la providencia recurrida y demás piezas pertinentes del proceso; si la reposición no prospera,



entonces el juez ordenará expedir copias de las partes pertinentes, en especial del auto apelado, del escrito de reposición y del auto que negó esta última (...)”.

En cuanto al trámite del citado recurso, se tiene que:

“Proferido un auto que no concede apelación, deberá sobre ese auto interponerse reposición y en subsidio queja. El juez resuelve la reposición y si no prospera, se ordena que se paguen las copias pertinentes en el término de 5 días, de no ser canceladas no se tramita la queja, pero si fueron canceladas el secretario del despacho judicial las remite al superior, en donde se mantendrán en secretaría por 3 días para que la parte contraria replique y luego se resolverá el recurso. Si prospera, es el superior el que concede el recurso indicando el efecto correspondiente cuando se concede el de apelación, e informará al inferior”ⁱ

Así las cosas, el Despacho llega a la inexorable conclusión de que la parte demandada se apartó de los parámetros legales contemplados en la legislación procesal civil vigente para la interposición del recurso de queja, en el sentido de que debió interponerlo de manera subsidiaria al recurso de reposición contra la providencia que denegó la apelación interpuesta, lo cual evidentemente no ocurrió tal como se puede constatar con suficiente claridad del escrito que nos ocupa, por cuanto no le era dable interponerlo de manera directa, dado que la decisión que se cuestiona no es consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria.

De manera que, al no ser presentado el recurso de queja en forma subsidiaria del de reposición, la decisión que aquí ha de adoptarse no puede ser otra que la de rechazar de plano el recurso de queja interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE

Rechazar de plano el recurso de queja interpuesto, contra el auto del 22 de marzo de 2022, conforme las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3885005 Ext 1061. cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fb0ccda2157de1d9ad7dc1e938ae2e3aa89c5d1b4e762e2e32a96dfa85e4528

Documento generado en 06/04/2022 07:18:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ FORERO SILVA, Jorge. Módulo de Aprendizaje Auto dirigido Plan de Formación de la Rama Judicial.